

2022-062

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que promueve **ALEJANDRO GRISALES CARDONA**, en contra de **CARLOS ALBEIRO GRISALES LOAIZA**, la cual correspondió conocer a este Despacho por reparto.

Al revisar la demanda y sus anexos, observa el juzgado que el documento presentado como título ejecutivo se encuentra respaldado en fotocopias de la audiencia de conciliación, compulsadas del proceso adelantado por **CARLOS ALBEIRO GRISALES LOAIZA** en contra de **GLORIA AMPARO CARDONA GARCÍA**, donde se disminuyó la cuota alimentaria en favor del entonces menor **ALEJANDRO GRISALES CARDONA**, que fue tramitado ante el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, correspondiendo la competencia para conocer de este asunto a ese despacho judicial, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal, que señala que la demanda ejecutiva se adelanta a continuación del proceso en el cual se fijó la cuota, por lo que según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la demanda y se remitirá al Juzgado competente.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por **ALEJANDRO GRISALES CARDONA**, en contra de **CARLOS ALBEIRO GRISALES LOAIZA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR la presente demanda y sus anexos al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA** de esta ciudad, por haber conocido inicialmente del proceso en el que se fijó la cuota alimentaria a favor del joven.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d060a003e4f0b88871cc4072fd413732cb70300fe726fc3cb04d3d5055072394**

Documento generado en 04/03/2022 02:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>